

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 23 de julio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00097-00
Demandante:	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO
Demandado:	MARTHA RUTH CALLEJAS

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte actora allega escrito solicitando la suspensión del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2071 de 2020 (reglamentada por el Decreto 596 de 2021) hasta el 31 de diciembre de 2021.

El Juzgado por considerar que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 5º de la Ley 2071 de 2020 (reglamentada por el Decreto 596 de 2021), accederá a lo incoado y, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo a partir de la fecha y por el término ya mencionado esto es 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea93daf14f0fcbdd09ae299dfdecd81277f2252aa2f921dc9687f63044e857d3**

Documento generado en 25/07/2021 10:07:10 a. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 4 de marzo de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado JOSÉ ALEXANDER SILVA MONTERREY, el día 23 de marzo de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 23 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00020-00
Demandante:	ITAÚ BANCO CORPBANCO O CORPBANCA
Demandado:	JOSÉ ALEXANDER SILVA MONTERREY

Mediante providencia del veinticinco (25) de enero de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOSÉ ALEXANDER SILVA MONTERREY**, quien fueron debidamente notificados conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$3.831.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se ordena el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JOSÉ ALEXANDER SILVA MONTERREY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **5.477.847**, ubicado en el lote No. 33 manzana D L-B de la Finca Costalinda en Manzanillo del Mar La Boquilla de la ciudad de Cartagena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **060-1523774** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$3.831.000** pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.- ORDENAR** el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JOSÉ ALEXANDER SILVA MONTERREY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **5.477.847**, ubicado en el lote No. 33 manzana D L-B de la Finca Costalinda en Manzanillo del Mar La Boquilla de la ciudad de Cartagena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **060-1523774** de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Cartagena. Líbrese la respectiva comunicación al correo electrónico ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.903.937-0**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcc4737a9b6ea3f41e43894a493a2f69f87e87673314b1b257df15ad8050f8c**

Documento generado en 25/07/2021 10:07:19 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 23 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	VERBAL MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00822-00
Demandante:	JACQUELINE REMOLINA
Demandado:	ZAYDA LUCY GÉLVEZ DUARTE

Conforme al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita se requiera al curador Ad-Litem, el Despacho accede a lo solicitado y dispone requerir al doctor ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO, para que informe los motivos por los cuales no ha aceptado el cargo designado, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 49 del Código General del Proceso.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b3adca07f169a69305f29178f2a629f4d9aeabc3806670579f5b203376a6ef**

Documento generado en 25/07/2021 10:07:05 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 23 de julio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00201-00
Demandante:	OVAL COSMETICS LTDA.
Demandado:	BIERLEY MANCIPE GIL

Agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, y se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda propuesta por el demandado **BIERLEY MANCIPE GIL**, de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso.

El expediente puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210020100?csf=1&web=1&e=Bj44Vv

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01d68d8f4ed40d9168b198176ec982f4da589adc04a4ae83a1a452ee09716bf**

Documento generado en 25/07/2021 10:07:15 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 23 de julio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00163-00
Accionante:	SOCIEDAD INTERELECTRICOS GROUP S.A.S.
Accionado:	SOCIEDAD PAKINT SEGURIDAD LTDA.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801c0f8db72c49f7735d71b7be74958879e782233d9ebb7ede5c233045e55a48**

Documento generado en 25/07/2021 10:07:20 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 23 de julio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00183-00
Demandante:	MARÍA DEL CARMEN ROZO GAUTA
Demandado:	RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS

Agréguese al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual comunica que el demandado ha hecho abono por valor de \$3.300.000 pesos a la obligación.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04542d11cdf102ec0b042fc21f6e05a63c69fb44867468a112cc217377a11cbc**

Documento generado en 25/07/2021 10:07:16 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 23 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

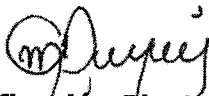
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00159-00
Demandante:	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO
Demandado:	RODRIGO ALONSO VERGARA ADAME

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte actora allega escrito solicitando la suspensión del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2071 de 2020 (reglamentada por el Decreto 596 de 2021) hasta el 31 de diciembre de 2021.

El Juzgado por considerar que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 5º de la Ley 2071 de 2020 (reglamentada por el Decreto 596 de 2021), accederá a lo incoado y, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo a partir de la fecha y por el término ya mencionado esto es 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff8362f564e092ddbe41f3105a8d9c396fa81452fdbcdfc1b95d6dc83637aa3**

Documento generado en 25/07/2021 10:07:14 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 23 de julio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00058-00
Demandante:	CONSTUCTORA INMOBILIARIA SANTANDER
Demandado:	JOSÉ RICARDO SERRANO VELASCO Y MARDELY CASTAÑEDA BARRERA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del BANCO CAJÁ, SOCIAL informando que no han registrado el embargo debido a que hizo falta el valor del embargo. Dicho oficio puede ser visualizado en el siguiente el link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210005800/07BancoCajaSocialNoRegistraEMbargoFaltaInformacion.pdf?csf=1&web=1&e=s3QRrS

Así mismo, se le informa al BANCO CAJA SOCIAL, que de acuerdo a lo ordenado mediante auto del 22 de febrero de 2021, se limitó la medida cautelar a la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$11.200.000,00) de acuerdo con lo establecido en los artículos 593 y del Código general del Proceso.

Se le informa al citado banco que el auto del 22 de febrero de 2021 donde se decretó la medida cautela de embargo y secuestro puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210005800/03AutoLibraMandamientoPago.pdf?csf=1&web=1&e=2y1gDx

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb78ac954560b4626561827cc9b9b5502588a99db1973bc1d0dd9082f2c436a**

Documento generado en 25/07/2021 10:06:53 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 22 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2020-00128-00
Demandante:	ASYCO S.A.S.
Demandado:	YEIMY VIVIANA CORTES GARZÓN Y VÍCTOR ALFONSO OROZCO LOSADA

Agréguese al proceso el escrito de la parte actora donde solicita el embargo de las cuentas bancarias, el Despacho dispone:

ORDENAR el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean los demandados **YEIMY VIVIANA CORTES GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.105.678.696** y **VÍCTOR ALFONSO OROZCO LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.117.487.230** en las diferentes entidades bancarias relacionado en el escrito que antecede.

Limítese la medida cautelar a la suma de **dos millones doscientos cincuenta mil pesos (\$2.250.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. **540012041007** que posee este Juzgado en el banco Agrario de Colombia de esta ciudad y a favor de le ejecución, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 2555 de 2010 y Carta Circular 96 del 9 de octubre de 2013 de la Superintendencia Financiera, con la advertencia que siempre y cuando los dineros embargados no estén destinados a salud de conformidad con la Ley 100.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.112.870-1**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc6f59a9ecb79310ef8981b94cfca475551598b52d7f155d5036543b15c69ac**

Documento generado en 25/07/2021 10:06:55 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 23 de julio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMS CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00723-00
Demandante:	DIS HOSPITAL S.A.S.
Demandado:	GALMEDICS S.A.S.

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora donde comunica que no fue posible notificar al Curador Ad-Litem por cuanto el correo no corresponde, el Despacho revisado el plenario observa que no existe otro correo al cual se pueda notificar, razón por la cual se dispone relevarlo y designar como nuevo curador Ad-Litem para que represente al demandado **GALMEDICS S.A.S.**, al doctor:

JORGE ABRAHAN JURE MUÑOZ, quien se localiza en la avenida 5 No. 7-77 Prados del Este de esta ciudad, teléfono **3125814998**, correo electrónico jorgejure_abogado@hotmail.com, manifiéstesele que el cargo es de obligatoria aceptación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db459b551d4d83cdcd24e8301019c5dbff8a93fe7b917b58cea7a78266d2dce**

Documento generado en 25/07/2021 10:06:39 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 23 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00576-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	GABRIEL DAVID CASALLAS MÁRQUEZ

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandante, doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ** y en virtud a que se ajusta a derecho, el Despacho accede a lo solicitado por la memorialista y acepta la renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, entendiéndose que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de la notificación por estado de este auto, de conformidad cas previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

Requírase a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, para que designe nuevo procurador judicial en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05e577f2755003e86fc26a4da4c5f098d8b8b628357cc15984b4270a1ccbd7e**

Documento generado en 25/07/2021 10:06:48 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 23 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01134-00
Demandante:	MARÍA CAROLINA VÁSQUEZ DAZA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA CAROLINA VÁSQUEZ DAZA
Demandado:	EMPRESA DE TRANSPORTES PUERTO SANTANDER – TRASAN, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GUSTAVO MERCHAN ARIAS Y GRINGLE JOSÉ ARCHILA ALVAREZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el escrito presentado por la parte demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, donde allega poder otorgado a la doctora **DIANA LESLIE BLANCO ARENAS**. Por lo tanto, se ordena reconocer personería jurídica a la doctora **DIANA LESLIE BLANCO ARENAS** como apoderada de la demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, por los términos y facultades del memorial poder que fue otorgado y que se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal allegado.

Por otra parte, accédase a lo solicitado y por Secretaría se ordena enviar el link del expediente al correo electrónico dianablanca@dlblanco.com.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcpu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2018-01134/03SolicitanReconocerPersoneria.pdf?csf=1&web=1&e=d8QDR2

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9200eb6e1342b4917c9678b94c11aeb1597f85ba7ee22ab472b15efb04b6fdd7**

Documento generado en 25/07/2021 10:07:00 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 23 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00040-00
Demandante:	FINANCIERA COOMULTRASAN
Demandado:	LEIDA KARINA ORTEGA RAMÍREZ

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y en virtud que lo solicitado se ajusta a derecho el Despacho procede a:

1°. ORDÉNESE el embargo y retención del 50% del salario, comisiones, honorarios y/o demás emolumentos que devenga la demandada **LEIDA KARINA ORTEGA RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.857.235** como empleada de la empresa CONSULTORES EN GESTIÓN HUMANA S.A. con Nit 900.416.292-5, ubicada en la transversal 18 BIS 13-36 SUR P 3.

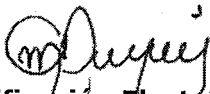
Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **veintiséis millones de pesos (\$26.000.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **804.009.752-8**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9e8c67219b50ee68113248a5d96e1114704394117e25ff70d10bbd11efe632**

Documento generado en 25/07/2021 10:06:59 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 23 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01148-00
Demandante:	ANGELA LIZETH DURÁN FERNÁNDEZ
Demandado:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, EMPRESA DE TRANSPORTE RADIO TAXI RADIO, BELSY YOLIMA PABÓN GARCÍA Y JORGE ANTONIO CASELLES RINCÓN

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte demandante, donde solicita se fije fecha para audiencia, por lo tanto se accede a lo solicitado.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de la misma el día **ocho (8) de septiembre de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora

del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf8363137618c4a143a537f57306ef186bf98f99938043a86533256e8b44594**

Documento generado en 25/07/2021 10:07:00 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 23 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00364-00
Demandante:	VICENTE PUERTO MARTÍNEZ
Demandado:	ALBA ILIANA RAMÍREZ SAYAGO

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del Coordinador de Administrador de Personal del BANCO PICHINCHA, donde comunica que se procederá con la inclusión del descuento en nómina de la demandada a partir del mes de julio de 2021.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: <https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm720210036400/04BancoPichinchaInformaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=7ysWTv>

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d2b1918473a644c089e5bcd69b1cf5c40fd5d9a465296a8c559a46c973eea2**

Documento generado en 25/07/2021 10:07:19 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 23 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00955-00
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS "FOMANORT"
Demandado:	ISRAEL CORONEL VILLAMIZAR

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y en virtud que lo solicitado se ajusta a derecho el Despacho procede a:

1º. ORDÉNESE el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga la demandada **ISRAEL CORONEL VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **13.371.298** como pensionado de la FIDUPREVISORA, ubicada en la calle 72 10-03 piso 4.5.8 y 9 de la ciudad de Bogotá.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **dieciséis millones trescientos noventa y un mil pesos (\$16.391.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.505.856-5**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

2º. ORDÉNESE el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga la demandada **ISRAEL CORONEL VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **13.371.298** como pensionado del CONSORCIO FOPEP, ubicado en la carrera 7 No. 31-10 piso 8 Edificio torre BANCOLOMBIA de la ciudad de Bogotá.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **dieciséis millones trescientos noventa y un mil**

pesos (\$16.391.000)de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y párrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.505.856-5**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

3º. ORDÉNESE el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga la demandada **ISRAEL CORONEL VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **13.371.298** como docente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, ubicada en la calle 72 10-03 piso 4.5.8 y 9 de la ciudad de Bogotá.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **dieciséis millones trescientos noventa y un mil pesos (\$16.391.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y párrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.505.856-5**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

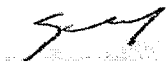
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175cfd3792443bd22a4fac93746a5e1243b428db10420e797b3fd7547cf0084a**

Documento generado en 25/07/2021 10:06:59 a. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 21 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01163
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	EDDY MERTK MARROQUIN ALMANZA

Agréguese al proceso el cotejo de notificación personal allegado por el apoderado judicial demandante y de conformidad con lo solicitado, accédase y téngase en cuenta para la notificación personal de la demandada **EDDY MERTK MARROQUIN ALMANZA**, la dirección: Avenida O No. 15-25 oficina 205 edificio bellavista del barrio caobos.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

JENNY

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

27 JUL. 2021

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

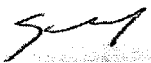
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7d98aa0d296319c25d0dae60861f5a984dd5fa8abf20f91af4f51a90cd2d51**

Documento generado en 22/07/2021 12:28:50 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 21 de julio de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00053-00
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandada	YENNY CAROLINA FLOREZ ROZO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo siguiente:

1. Memorial allegado por el Banco BBVA, donde informan que la demandada posee cuentas con la entidad, las cuales se encuentran sin saldo disponible, que se pueda afectar con el embargo.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Document/s/02.Procesos/54001400300720210005300/13BbvaRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=WHniWd

2. Memorial allegado por el BANCO DE BOGOTÁ, por medio del cual informa que ha tomado nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia, procedió a congelar el saldo pero no fueron trasladados debido a que el oficio no tiene identificación del demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone oficiar al BANCO BOGOTA, informándole que la identificación del demandante se encuentra en la parte final del auto que dice:

*"Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 900.688.066-3.
Cuenta No. 540012041007 del Banco Agrario de Colombia."*

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

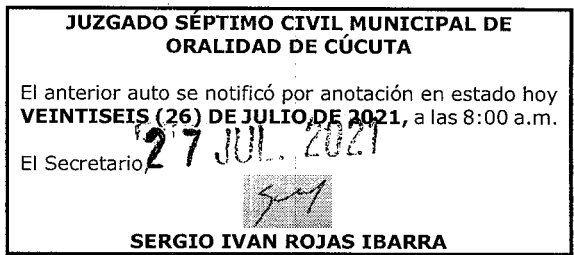
El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Document/s/02.Procesos/54001400300720210005300/14BancoBogotaRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=T1cdJn

3. Memorial allegado por BANCOLOMBIA, donde informa que procedieron a embargar la cuenta de la demandada.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Document/s/02.Procesos/54001400300720210005300/15BancolombiaRegistraEmbargoCuenta.pdf?csf=1&web=1&e=gtgN3S

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

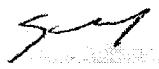
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd9bcf5ee2a904550119eb7d1d1c8673bd729a01f59a2f6afc11bcb35ee97ef**

Documento generado en 22/07/2021 12:28:51 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 21 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2021-00039-00
Demandante	JHON ALVARO GALAVIS RODRIGUEZ
Demandado:	LEIDY CAROLINA RODRIGUEZ CHAPARRO Y GERMAN ANDRES VARGAS CAERES

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Policía Nacional, donde informan que desde el día 09 de junio de 2021, se registró en el sistema de información de liquidación salarial – LSI- de la POLICIA NACIONAL, el EMBARGO como remanente, en espera por capacidad salarial.

El memorial puede ser consultado en el siguiente link: <https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm720210003900/09PoliciaNacionalAllegaEscritoEmbar go.pdf?csf=1&web=1&e=HogPA8>

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

JENNY

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2021**, a las **8:00 a.m.** **27 JUL. 2021**

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4043eacaa08cab0352789a2b5ec958b70edda65c5075ebd24377ad846e26c5**

Documento generado en 22/07/2021 12:28:53 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 21 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

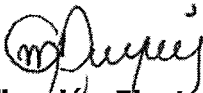
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00381
Demandante	CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Demandado:	ALMACODER LTDA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y, en virtud a que se ajusta a derecho, el Despacho dispone:

1. RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIA EMILIA JOSEFINA BOTTA VERGARA**, como apoderado de la parte demandante **CAMARA DE CÚCUTA**, en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso y art 5 del Decreto 806 se 2020.
2. Por secretaria, remítase copia digital del expediente del proceso en mención.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

JENNY

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario, **27 JUL. 2021**



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

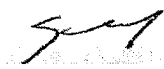
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa66560e7b1d27d29a5f30074bd8b1a8f049e1fbcd647df49973bdbb24f105e**

Documento generado en 22/07/2021 12:28:49 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 21 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00081
Demandante	CARLOS HUMBERTO FIGUEREDO MONTAÑEZ
Demandado:	DIEGO JESUS PORRAS QUEVEDO Y ALBERTO PORRAS LOPEZ

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y, en virtud a que se ajusta a derecho, el Despacho dispone:

1. RECONOCER personería jurídica al doctor **MARIO VILLAMIZAR MEDINA**, identificado con la CC N° 13.493.523 expedida en cucuta, y T.P N° 196.631 del H.C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, **CARLOS HUMBERTO FIGUEREDO MONTAÑEZ.**, en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso y art 5 del Decreto 806 se 2020.
2. Por secretaria, remítase copia digital del expediente del proceso en mención.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

JENNY

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

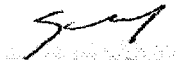
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb3a37af8cb2c7e145e218fd24587811ebc42c544a4f04d088708c7f4507e3c**

Documento generado en 22/07/2021 12:28:50 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 21 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

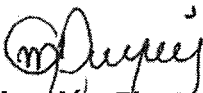
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01073
Demandante	CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
Demandado:	LEONARDO ESCALANTE PEÑARANDA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y, en virtud a que se ajusta a derecho, el Despacho dispone:

1. Reconocer personería jurídica a la doctora **MARIA EMILIA JOSEFINA BOTTA VERGARA**, como apoderado de la parte demandante **CAMARA DE CUCUTA.**, en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso y art 5 del Decreto 806 se 2020.
2. Por secretaria, remítase copia digital del expediente del proceso en mención.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

JENNY

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

27 JUL. 2021

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb6a1bd1da4bf3aac410549ae624e127ee7e790c05486cc7d4de77484ef4f9f**

Documento generado en 22/07/2021 12:28:53 PM